



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00447-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4.
DEMANDADO: JONIER LUIS BERMÚDEZ BERDUGO, C.C. 12.687.663.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor JONIER LUIS BERMÚDEZ BERDUGO, teniendo como base de recaudo el Pagaré N° 458847310, del 21 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT N° 860.002.964-4, y en contra del señor JONIER LUIS BERMÚDEZ BERDUGO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.687.663, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO pesos (\$69.093.155), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N° 458847310, del 21 de agosto de 2019.
2. Por concepto de intereses corrientes, causados desde el 15 de octubre de 2022 al 06 de julio de 2023, liquidados a la tasa pactada del 13,22%, Efectivo Anual.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, equivalente a una y media vez la tasa de interés corrientes pactado, sin exceder la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de julio de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431, del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291, del Código General del Proceso, o el artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442, del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.957.185, y Tarjeta Profesional N° 177.691, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57e05d5ceee5a493edd02aaede5c36c6a467387400595aea8e3176a997e89c3**

Documento generado en 16/11/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>